



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120180006000

CONSTANCIA SECRETARIA: Agosto veintiuno de dos mil veinte. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que se hizo una revisión minuciosa de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, encontrando algunas diferencias. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 0343-2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Radicado:	17616408900120180006000
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Alirio de Jesús Acevedo Blandón

Vista la constancia que antecede, procede el juzgado a improbar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso, ya que al hacer la revisión de la misma se encontraron inconsistencias en los intereses moratorios liquidados.

En consecuencia, procede el Despacho a realizar una nueva liquidación del crédito, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el siguiente sentido:

	Despacho	Demandante
CAPITAL 1	5.332.880,00	5.332.880,00
INTERESES CORRIENTES	359.711,00	359.711,00
INTERESES MORATORIOS	3.866.698,09	3.903.810,37
SUB TOTAL CRÉDITO 1	9.559.289,09	9.596.401,37
CAPITAL 2	2.714.294,00	2.714.294,00
INTERESES CORRIENTES	387.995,00	387.995,00
INTERESES MORATORIOS	1.894.842,23	1.913.848,70
SUB TOTAL CRÉDITO 2	4.997.131,23	5.016.137,70
TOTAL ADEUDADO	14.556.420,32	14.612.539,07

La anterior liquidación, efectuada por el Despacho deberá ser tenida en cuenta para las reliquidaciones posteriores.

En consecuencia, se dispone improbar la liquidación presentada por la parte, modificar de acuerdo a la tabla anterior y aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

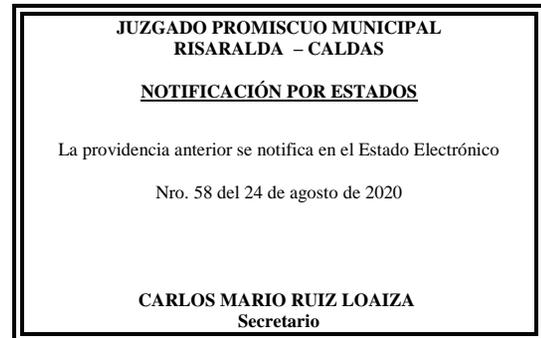
PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito de acuerdo con la tabla inserta en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14297988ad053ca070fc928f365366cb580312cb590549ef155e8aa81e89fff

Documento generado en 21/08/2020 06:42:00 p.m.